



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/900/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 947/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**

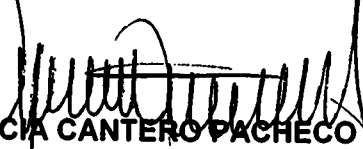
P R E S E N T E

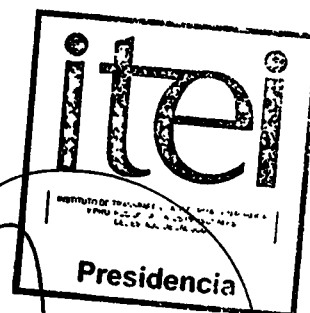
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1319, Col. Americana C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3 36 5741

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

947/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán.

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley entregó la liga electrónica donde puede ser consultada la información solicitada.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 947/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 22 veintidós de marzo del presente año por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema INFOMEX, donde se le generó el número de folio 01108519, mediante la cual se requirió lo siguiente:

NOMINA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2019, YA Q NO A SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, Y Q INCLUYA EL FORMATO PUBLICO DE LA COMISARIA Y VIALIDAD. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 947/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTBP/SAI/164/2019, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, manifestando que requirió al área Generadora de la Información, remitiendo así el oficio número HM/184/2019 suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal quien a través de dicho oficio manifestó lo siguiente:

...
Por la operatividad del departamento u el número de empleados, el personal se encuentra en el proceso de entrega de información a Transparencia, a la brevedad será publicada.
...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguiente:

...*poniendo como traba la carga de trabajo se exime de dar contestación, aun cuando la nómina debe de estar pagada y finiquitada... Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTBP/337/2019, del cual se desprenden actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

NOMINA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2019, YA Q NO A SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, Y Q INCLUYA EL FORMATO PUBLICO DE LA COMISARIA Y VIALIDAD. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informo que el personal encargado de las nóminas está en proceso de entregar dicha información a la Unidad de transparencia así como también manifiesta que dicha información será publicada a la brevedad posible.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley, que realizó actos positivos, mediante los cuales nuevamente requirió al área correspondiente a efecto de que se pronunciara respecto de lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN: 947/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

por lo se tiene al sujeto Obligado anexando el oficio HM/301/2019, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán en cual manifestó lo siguiente:

La información que solicita se encuentra publicada en el portal de Gobierno Municipal <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/>; Transparencia Artículo 8, fracción V, inciso g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas comisiones dietas y estímulos de cuando menos los últimos tres años, en su caso, con sistema de búsqueda, nóminas. Así como en la siguiente liga <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organiograma>, nóminas.

En ese sentido este Órgano Garante procedió a ingresar a dichas ligas a efecto de corroborar que la información se encontrara publicada en consecuencia al ingresar a <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organiograma> se desprende lo siguiente:

Nóminas			
Nóminas 2019			
Enero 1ra 2da	Febrero 1ra 2da	Marzo 1ra 2da	Abril 1ra 2da
Prima Vacacional			

Al ingresar al apartado que corresponde a la primera nómina del mes de febrero esta remite a un archivo en formato Excel del cual se desprende la nómina de todos los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, dicho documento contiene, el número de trabajador, la partida, el puesto, el Nombre de los funcionarios, el sueldo, el total percibido, el total deducido, y el neto pagado tal y como se muestra a continuación:

			63,983.90	63,983.87	15,529.54	48,290.75
1 02 1 0 0	SECRETARIA PARTICULAR					
12357	1 02 01 0 0 SECRETAR	LUIS EDUARDO ORDORICA CASTAÑO	15.2	13,494.40	13,494.35	3,816.90
13143	1 02 02 0 0 ENCARG GR	CLAUDIA ARACELI REYES MEDINA	15.2	5,616.00	5,616.00	565.99
51454	1 02 4 1 0 AUXILIAR DE	GUILLERMO NOE PEREZ LUNA	15.2	4,262.70	4,262.70	392.21
				23,373.10	23,373.05	4,775.10
1 02 2 0 0	UNIDAD CTROL.GESTION Y SEGU					
12262	1 02 2 01 0 DIRECTOR	VICTOR MANUEL MURILLO MEJIA	15.2	17,500.00	17,500.00	3,207.18
				17,500.00	17,500.00	3,207.18

En ese sentido se tiene que el sujeto obligado cumplió con lo peticionado en virtud de que le proporciono al recurrente las ligas electrónicas así como los pasos a seguir para su debida consulta.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a

RECURSO DE REVISIÓN: 947/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 947/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

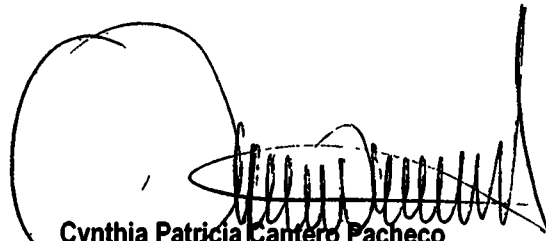
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA


CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 947/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM